

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Familia de Viña del Mar, RIT C-3414-2021, caratulado "CASTRO/OPAZO" se ordenó con fecha 22 de febrero de 2022, notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a don FEDERICO JESÚS OPAZO VALDENEGRO, chileno, vendedor, C.I. N°16.653.052-0, domicilio desconocido. En lo principal: VANNIA FERNANDA CASTRO SOLIS, chilena, diseñadora escénica y directora de arte, C.I. N°17.652.170-8, domiciliada Salvador Vergara 355, departamento 401, Torre D2 de Reñaca, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso en representación de su hijo RENATO ALEN OPAZO CASTRO, C.I. N°24.648.948-3, de actuales 7 años, de su mismo domicilio, interpone demanda de alimentos menores respecto de don FEDERICO JESÚS OPAZO VALDENEGRO, chileno, vendedor, C.I. N°16.653.052-0, domiciliado en calle Camino Lo infante 1628, Nos, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, PRIMER OTROSÍ: solicita alimentos menores provisorios. SEGUNDO OTROSÍ: acompaña Certificado de nacimiento de RENATO ALEN OPAZO CASTRO, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, TERCER OTROSÍ: solicita se oficie a PREVIRED, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN para que remitan toda la información relacionada con don FEDERICO JESÚS OPAZO VALDENEGRO, C.I. N°16.653.052-0, CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. QUINTO OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACION. SEXTO OTROSÍ: solicita tener presente que, en virtud de la fecha de interposición de esta demanda, y del art. 8 de la Ley 21.226, sobre Régimen Jurídico de Excepción para los Procesos Judiciales, está presentación se realiza sin mediación previa obligatoria. El Tribunal resuelve: A lo principal: Por interpuesta demanda de ALIMENTOS, Traslado. Vengan las parte a audiencia preparatoria el día 13 de enero de 2022, a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad al artículo 59 inciso final de la Ley 19.968. Atendida la emergencia sanitaria del país, lo dispuesto en la Ley 21.226, Acta 53-2020 y Acta 41-2020 de la Excelentísima Corte Suprema, se insta a las partes a aportar un correo electrónico con el objeto de coordinar la posible realización de la audiencia preparatoria por videoconferencia con la aplicación ZOOM, si tuvieren los medios tecnológicos idóneos. Al primer otro sí: Atendido el mérito de los antecedentes lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 14.908, no existiendo elementos suficientes que desvirtúen las presunciones en torno a las capacidades económicas del demandado, y teniendo a la vista Certificado de Afiliación y Cotizaciones obtenido a través de PREVIRED a nombre del demandado, se regulan alimentos provisorios a favor de los alimentarios, prudencialmente en la suma equivalente al 40% de un IMMR, esto es, de \$134.800 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos pesos), esto es, 2,52 Unidades tributarias mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, desde el mes siguiente a aquel en que se practique la notificación, mediante depósito que efectuará en libreta de ahorros que la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXGXXCYCXXQ

actora abrirá para este solo efecto en el Banco Estado. Al segundo otro sí: Téngase presente sin perjuicio de su ofrecimiento en su oportunidad. Al tercer otro sí: Estese a lo resuelto en lo principal. Al cuarto otro sí: Téngase presente patrocinio y poder firmados electrónicamente. Al quinto otrosí : Como se pide a la forma especial de notificación, sin perjuicio de las resoluciones que deben notificarse solo por el estado diario, según el artículo 23 de la Ley 19.968. Al sexto otrosí : Téngase presente. Con fecha 22 de febrero de 2022, el juzgado resuelve: A lo principal: No ha lugar en la forma solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, procédase a la notificación de la parte demandada, mediante tres avisos publicados en un diario o periódico de la provincia de Valparaíso, pase a la jefa de Unidad de Causas para proceder a la confección de extracto por la Ministro de Fe del Tribunal, en los términos señalados por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, asimismo, siendo esta la primera notificación al demandado, insértese en el Diario Oficial, en los días 1° o 15 del mes respectivo. Al otrosí: Téngase por acompañado. Con 30 de noviembre de 2022, el juzgado señala que, atendido que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada, se hace lugar a lo solicitado y se suspende la audiencia preparatoria fijada para el día 30 de noviembre de 2022 a las 13:00 horas, fijándose su realización para el día 09 de febrero de 2023 a las 09:30 horas presencial en dependencias del Tribunal, ubicado en Calle Traslaviña N° 145, Viña del Mar. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concorra todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la parte demandada, de la demanda, resolución que da curso a la demanda y de la presente resolución, por avisos, de conformidad a lo resuelto a folio 40. Viña del Mar, seis de diciembre de dos mil veintidós. Dora Smirnoff Schapira, Ministro de Fe.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXGXXCYCXXQ